

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 803/2023

Viedma, 27 de Septiembre de 2023

VISTO el Expte. N° C0146/2023 del registro de la Contaduría General, caratulado “APORTE REINTEGRABLE ANTICIPO ART. 11 LEY N° 24.018”, el artículo 224 de la CPRN y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación suscripta el 15 de Junio de 2007 entre los Poderes Ejecutivos de la Provincia de Río Negro y de la Nación, ratificada por Ley Provincial L N° 4.449, los Magistrados y Funcionarios Judiciales del Poder Judicial de la Provincia pueden acogerse a los beneficios previsionales contemplados en la Ley Nacional N° 24.018 y modificatorias.

Que el art. 11 de la Ley N° 24018 establece: *“Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60 %) del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de 12 meses.*

La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, ...//... En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes”.

Que los Magistrados y Funcionarios Judiciales al recibir dichos anticipos suscriben las actas compromiso de devolución de los mencionados importes, las que se concretan una vez obtenido el beneficio previsional de que se trate.

Que corresponde asignar tratamiento presupuestario a los aportes reintegrables dados en carácter de anticipos, imputando las partidas correspondientes, a cuyos fines resulta necesario facultar a la Administración General y a la Contaduría General a comprometer los créditos necesarios de los saldos remanentes de los expedientes en trámite.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs.11/12)

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 44 inc. b) y k) de la Ley K N° 5190 y artículo 3 inc. j) de la Acordada 13/15,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Establecer que los anticipos otorgados a Magistrados y Funcionarios Judiciales, liquidados conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 24.018 y modificatorias, tienen carácter de Aporte Reintegrable y consecuentemente debe asignarse el correspondiente tratamiento presupuestario.

Artículo 2º.- Facultar a la Administración General y a la Contaduría General a comprometer los créditos necesarios a los fines de imputar presupuestariamente los saldos remanentes de los expedientes de anticipos en trámite.

Artículo 3º.- Poner a consideración del Superior Tribunal de Justicia en el próximo Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo en los términos del inciso k) del artículo 44 de la Ley Orgánica K 5190.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmante:

Dra. PICCININI – Presidenta STJ

Cr. PEÑA – Contador General